

CONSIDERANDO: Que la señora **MARINA ALTAGRACIA OBJÍO VIUDA MCKINNEY**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 003-0017580-9 laboró en la administración pública desempeñándose con integridad y dedicación en cada uno de los cargos desempeñados;

CONSIDERANDO: Que por su ardua labor a favor del Estado dominicano, la señora **MARINA ALTAGRACIA OBJÍO VIUDA MCKINNEY**, fue beneficiada con una pensión del Estado mediante Ley No. 540 fechada 16 de junio de 1982, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$1,014.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas; padeciendo además quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieran a la sociedad con integridad, dedicación y responsabilidad y por hallarse en mal estado de salud le es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana y la Ley 540 de fecha 16 de junio 1982.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales a la pensión del Estado que percibe la señora **MARINA ALTAGRACIA OBJÍO VIUDA MCKINNEY**.

Ley que aumenta de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100) a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ ML PESOS CON 00/100) mensuales, a la pensión del Estado que percibe la señora MARINA ALTAGRACIA OBJÍO VIUDA MCKINNEY.

2

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica la Ley 540 del 16 de junio de 1982, en lo que respecta a la **SRA. MARINA ALTAGRACIA OBJÍO VIUDA MCKINNEY.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

cc.